



**JUNTA VECINAL XXX  
SR. PRESIDENTE**

**Asunto: Presupuesto general 2024**

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **903/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La persona autora de la queja expuso su disconformidad ante la falta de aprobación del presupuesto de la Entidad local para el año 2024.

Admitida a trámite la queja, esta Defensoría solicitó información a esa Junta Vecinal sobre la cuestión planteada.

En el informe enviado el 3 de septiembre de 2024 se hacía constar que con fecha 12 de agosto de 2024 se había recibido del Servicio de Asistencia de la Diputación Provincial la documentación para aprobar el presupuesto de 2024. De lo cual se deduce que los trámites para aprobar el presupuesto de 2024 no se habían iniciado antes de esa fecha.

Hemos de partir de la consideración de los presupuestos generales de las entidades locales como una proyección a futuro de carácter anual, siendo definidos como la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

El artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone:

*1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.*



2. *La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.*

3. *El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.*

4. *Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.*

5. *El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.*

6. *Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.*

7. *La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio”.*

La Ley prevé unas fechas de elaboración y aprobación del presupuesto que, si se cumplen, propiciarán que esté definitivamente aprobado y pueda entrar en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al comienzo del ejercicio al que corresponde; si por cualquier circunstancia no sucede así, arbitra los medios que permitan el funcionamiento de la entidad, habida cuenta de la prohibición absoluta de acordar gastos sin crédito presupuestario suficiente. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, de todo lo cual advierte el artículo 173. 5 TRLHL.

Las prórrogas de ejercicios anteriores son un mecanismo legal previsto para los supuestos en que no se logra la aprobación de un presupuesto; en definitiva, se permite dar continuidad a las previsiones aprobadas en el ejercicio precedente hasta que se tenga aprobado el correspondiente presupuesto.



En el caso a que ahora nos referimos, el presupuesto para el año 2024 debió aprobarse antes del 31 de diciembre de 2023 para que pudiera aplicarse desde el día 1 de enero de 2024. Hasta el mes de septiembre de 2024 no se había llevado a cabo ningún trámite para aprobarlo y no se tiene conocimiento de que fuera aprobado antes de finalizar el año 2024 pues no aparece publicado en el BOP, por tanto, durante todo el año 2024 se habría aplicado el presupuesto vigente el año anterior.

La jurisprudencia se ha pronunciado sobre la imposibilidad de aprobar la previsión presupuestaria para un año determinado una vez que el ejercicio correspondiente hubiese concluido, estimando en ese caso que el acuerdo de aprobación del presupuesto es nulo. Esa conclusión no contradice ni menoscaba la posibilidad de aprobarlo tardíamente (STS 22 de enero de 2003 y 30 de noviembre de 2009).

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Recordar a esa Junta Vecinal el deber legal de aprobar definitivamente el presupuesto general de la Entidad local antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba ser aplicado.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López